

# ES

---

Rue Belliard/Belliardstraat 99 — 1040 Bruxelles/Brussel — BELGIQUE/BELGIË

---

Tel. +32 25469011 — Fax +32 25134893 — Internet: <http://www.eesc.europa.eu>

**Comité Económico y Social Europeo**

## INT/687 Profesiones liberales

Bruselas, 25 de marzo de 2014

### DICTAMEN

del Comité Económico y Social Europeo

sobre el tema

«El papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea de 2020»

(Dictamen de iniciativa)

---

Ponente: **Arno METZLER**

---

El 14 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, de su Reglamento interno, el Comité Económico y Social Europeo decidió elaborar un dictamen de iniciativa sobre el tema

*El papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea de 2020*

(Dictamen de iniciativa)<sup>1</sup>.

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 10 de febrero de 2014.

En su 497º pleno de los días 25 y 26 de marzo de 2014 (sesión del 25 de marzo) (sesión del 25 de marzo) el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 210 votos a favor, 8 en contra y 11 abstenciones el presente dictamen.

\*

\*\*

#### 1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1 El sistema de las profesiones liberales, con ciertos ajustes sociales, contribuye sustancialmente a garantizar que en el futuro se ejerzan con calidad unas funciones que se corresponden con el concepto de «bienes sociales» como la salud, la seguridad general de la población, la protección de los derechos de los ciudadanos y también la prosperidad económica. Las profesiones liberales son parte integrante de toda sociedad democrática y presentan un considerable potencial de crecimiento en materia de empleo y PIB.
- 1.2 En algunos Estados miembros de la UE no se utiliza el término «profesión liberal», pero este sistema, así como los problemas y soluciones a que da lugar en las respectivas sociedades existen en toda la UE. En este contexto,

- en ocasiones se expresan quejas sobre las deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, que habitualmente se deben a déficits de cumplimiento y no constituyen un fallo intrínseco del sistema.
- 1.3 Tanto la reglamentación proscriptiva y prescriptiva (*rules-based regulation*) como la reglamentación basada en principios (*principles-based regulation*) constituyen instrumentos apropiados para regular de manera óptima las profesiones liberales.
  - 1.4 La prestación de servicios profesionales se caracteriza por la asimetría de información entre el prestador del servicio y el cliente. Los servicios prestados afectan a cuestiones esenciales de la vida, la salud y la justicia o a cuestiones económicas importantes. El prestador del servicio debe, por tanto, poseer un alto grado de profesionalidad y de compromiso ético.
  - 1.5 Para determinadas profesiones existe en no pocos países una regulación de precios, que puede servir para proteger a los consumidores. Las regulaciones de precios necesitan una particular justificación y deben establecerse de tal forma que sirvan a los intereses públicos y no a los de un grupo específico.
  - 1.6 En todos los Estados miembros, las asociaciones profesionales o los colegios profesionales representan los intereses de sus miembros y, en ocasiones, asesoran y colaboran a la hora de elaborar la normativa estatal; y garantizan, mediante una cooperación continua y activa con las instituciones, la protección de los intereses generales de los ciudadanos y del Estado. La simplificación administrativa es una de las prioridades de las profesiones liberales, que dedican a este objetivo inversiones económicas y recursos humanos sin recibir ningún tipo de compensación del Estado.
  - 1.7 Los Estados miembros de la UE organizan y supervisan la autonomía administrativa en sus respectivos territorios. Deben evitar los conflictos que surgen entre la necesidad de regular, por un lado, y la representación de intereses, por otro, y garantizar el respeto de las expectativas de los consumidores en materia de conocimientos, ética y carácter del prestador de servicios.
  - 1.8 Las profesiones liberales gozan de reconocimiento a nivel nacional y europeo por su contribución al buen funcionamiento de la vida administrativa, política y económica de un Estado, así como a la modernización y la eficiencia de las administraciones públicas y de los servicios prestados a los ciudadanos y consumidores.
  - 1.9 Este sector es fundamental por las oportunidades laborales que ofrece a los jóvenes que desean ejercer una profesión libre en el futuro e invertir en su propia educación. Los profesionales liberales deben respetar las disposiciones legales o los convenios colectivos en lo que respecta a sus propios empleados, con quienes mantienen una relación laboral dependiente, y respecto a los jóvenes que bajo su égida reciben formación profesional o realizan períodos de prácticas o cursos de especialización.
- 2. De las artes liberales a la prestación de servicios basada en el conocimiento**
- 2.1 El concepto de «profesión liberal» se basa en el concepto de «artes liberales», que en la antigüedad designaba actividades como la de profesor, abogado, constructor, arquitecto, ingeniero o médico, y cuyo ejercicio era un privilegio de los ciudadanos libres y de la nobleza.
  - 2.2 Desde el siglo XIX, la «profesión liberal» ya no se define como el medio personal de los «nacidos libres», sino como la actividad que se realiza.
  - 2.3 Hasta comienzos del siglo XIX, determinadas profesiones liberales se desarrollaron en estrecha conexión con el Estado. Esto impedía el ejercicio de funciones independientes, que llevaba aparejado un menosprecio social. En particular, los abogados, cuyo nombramiento y traslado decidían en parte los tribunales, se vieron afectados por esta circunstancia. También recaía parcialmente sobre los tribunales el control jerárquico y la potestad disciplinaria.
  - 2.4 En el siglo XIX, bajo la influencia del liberalismo surgieron en varios países—de lo que después sería la UE, la conciencia de clase de las profesiones liberales y organizaciones profesionales propias independientes del Estado. De esta manera el ejercicio de la abogacía se separó de la influencia del Estado. Las profesiones médicas académicas también pudieron liberarse en un grado limitado de la regulación y el control de la profesión por parte del Estado.
  - 2.5 Las organizaciones profesionales asumieron con frecuencia las tareas de habilitación para poder ejercer la profesión, su organización y supervisión. Posteriormente, la legislación se confió a organizaciones autorreguladoras o a colegios profesionales.
  - 2.6 El concepto actual de profesión liberal es una descripción sociológica.
  - 2.7 Las características de una profesión liberal son la prestación de un servicio idealmente de gran calidad, con marcado carácter intelectual, basado en una educación superior (académica), un compromiso con el interés de servicio público, un ejercicio de las funciones técnica y económicamente independiente, la prestación del servicio a título personal, bajo su propia responsabilidad y de manera profesionalmente independiente, la existencia de una relación de confianza especial entre el prestador del servicio y el cliente, el abandono del interés en obtener el máximo beneficio económico frente al interés del prestador por ofrecer un servicio óptimo y un compromiso de respeto estricto y preciso de la ética y las normas profesionales.

- 2.8 Una actividad también puede considerarse como profesión liberal si, a pesar de no estar presentes algunas de las anteriores características, se cumplen los criterios principales. Por tanto, la consideración de una actividad como profesión liberal en muchos Estados no se opone a que esta se lleve a cabo dentro de una relación contractual laboral, siempre que se conserve la independencia profesional. El CESE constata que se han diversificado tanto las profesiones liberales como las asociaciones y colegios que regulan la actividad en el sistema liberal en Europa. Las nuevas profesiones liberales –como pueden ser la de psicólogo, trabajador social, asesor fiscal, consultor financiero en casos de quiebra, geómetra o, incluso, mediador– son nuevas formas de ejercer profesiones en el sistema liberal que requieren un enfoque global.
- 2.9 En los Estados miembros el concepto de profesión liberal se entiende en grados diferentes, y en algunos ni siquiera existe. En algunos Estados solo se considera como tal un grupo básico de profesiones: profesionales de la medicina, profesionales dedicados al asesoramiento (como abogados, asesores fiscales y auditores), asesores laborales, ingenieros y arquitectos. En otros Estados miembros tienen también la consideración de profesiones liberales las actividades artísticas.
- 2.10 Es común a todos los Estados miembros el deseo de impedir que se explote la característica propia de estas profesiones liberales, es decir, la asimetría de información entre proveedores y clientes. Los servicios prestados por profesionales liberales son complejos y requieren un alto nivel de especialización. El cliente no dispone de la suficiente información, conocimientos técnicos y experiencia para decidir entre los diversos proveedores ni para juzgar la calidad del servicio una vez prestado.
- 2.11 Por consiguiente, las profesiones liberales se basan en la confianza. Debido a la asimetría de información, el cliente debe confiar en que el proveedor no explotará esa falta de información en su beneficio sino que le proporcionará el mejor servicio posible adaptado a sus necesidades. De este modo, al contratar el servicio el cliente da un voto de confianza. Unos requisitos técnicos mínimos y el cumplimiento de las normas éticas profesionales son los instrumentos más apropiados para proteger las expectativas legítimas de los clientes.
- 3. Instrumentos reguladores y su finalidad**
- 3.1 En la regulación de las profesiones liberales, los Estados miembros se rigen fundamentalmente por dos métodos de regulación diferentes, el llamado enfoque de reglamentación basada en principios (*principles-based regulation*) y la reglamentación proscriptiva y prescriptiva (*rules-based regulation*).
- 3.2 La regulación de las profesiones liberales abarca tanto los requisitos morales necesarios para ejercer la profesión como las normas éticas profesionales: en ellos se refleja la responsabilidad social de las profesiones liberales. La suma de todas las normas de ética profesional recibe el nombre de deontología.
- 3.3 La reglamentación basada en principios (*principles-based regulation*) se caracteriza por la formulación abstracta de los principios de la legislación profesional, que deben ser sustanciados en cada caso (reglamentación basada en resultados, *outcomes-based regulation*). La manera en que las personas sometidas a las normas consigan alcanzar en casos concretos los objetivos establecidos, queda, por el contrario, a su sola discreción. La reglamentación proscriptiva y prescriptiva, en cambio, se fundamenta en la casuística.
- 3.4 Ambos enfoques cuentan con ventajas e inconvenientes, pero cumplen el principio fundamental, importante para la sociedad, de ofrecer asesoramiento independiente y apoyo. También puede ocurrir que los problemas y las soluciones cambien con el tiempo, lo que exige adaptar las normas o crear nuevas.
- 3.5 Para ello es útil la revisión periódica de las normas por parte de la UE, lo que también debería establecerse a escala nacional. De este modo, antiguas profesiones liberales podrían «liberalizarse» (por ejemplo, en el sector de la construcción) e introducirse normas nuevas, siempre y cuando esté justificado, para las nuevas profesiones liberales (por ejemplo, en materia de adquisición de información o de las instituciones de crédito).
- 4. Aspectos económicos**
- 4.1 Las profesiones liberales contribuyen significativamente a la creación y el mantenimiento de infraestructuras sociales importantes. Aproximadamente uno de cada seis trabajadores autónomos se dedica a una de estas profesiones, y la tendencia va al alza. Lo mismo ocurre para cada uno de seis empleados.
- 4.2 El número y la proporción de mujeres autónomas en estas profesiones ha aumentado en el periodo 2008-2012. La cuota, de alrededor del 45 %, es claramente superior a la proporción de mujeres autónomas en el conjunto de la economía (31,1 %).
- 4.3 Los sectores de las profesiones liberales contribuyen al valor añadido bruto con una cantidad que supera uno de cada diez euros producidos. La disminución del valor añadido en el año de la crisis 2009 fue más moderada en los sectores de las profesiones liberales que en el conjunto de la economía. Cifras de la UE: «empresas consultoras» y «empresas de ingeniería» 600 000 empresas en cada sector; 550 000 empresas «actividades jurídicas» y «actividades de contabilidad», «servicios técnicos de arquitectura»; publicidad y estudios de mercado 315 000 y 270 000 empresas, respectivamente.
- 4.4 Habida cuenta del potencial de crecimiento y del porcentaje de empleo que representa el sector –empleo en su mayor parte de alta cualificación y estable–, la actividad de las profesiones liberales debe ser reconocida y apoyada en toda su dimensión empresarial. El CESE se congratula de que la Comisión reconozca a los

profesionales liberales plenamente como empresarios, y manifiesta la voluntad de apoyar a su sector, en particular incluyéndolos en los programas destinados a favorecer el desarrollo y la competitividad de las pymes. Este enfoque implica analizar y hacer evolucionar las condiciones de las estructuras para el ejercicio de las profesiones liberales, tal y como obliga, por otra parte, la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior. Las profesiones liberales no podrían desarrollarse exclusivamente a través de sociedades unipersonales o de su ejercicio individual. Es necesario que se distingan de los falsos autónomos.

## 5. Aspectos éticos y relativos a la obtención de beneficios

- 5.1 La profesión liberal es una referencia para el bien común en todos los Estados miembros. Las profesiones médicas así como las profesiones relacionadas con los ámbitos psicológico y social mantienen una infraestructura para garantizar la salud de toda la población.  
Los servicios que prestan los profesionales dedicados al asesoramiento jurídico y fiscal son parte de las libertades individuales en un Estado de Derecho democrático. Junto con los profesionales de la auditoría, garantizan además el buen funcionamiento de la actividad económica. Estas profesiones también tienen una relevancia directa sobre los derechos fundamentales.
  - 5.2 En su calidad de referencia de bien común, a las profesiones liberales les incumbe también una responsabilidad ética. Las profesiones de asesoramiento jurídico y fiscal, así como los auditores, sirven al Estado de Derecho y protegen los intereses económicos de sus clientes. Los trabajadores sociales y los psicólogos contribuyen a garantizar un entorno inclusivo y mucho más seguro desde el punto de vista relacional, psicológico y social para las ciudadanas y ciudadanos europeos. Los profesionales de la arquitectura e ingeniería protegen a la comunidad de los peligros que pueden derivarse de los edificios e instalaciones técnicas, al tiempo que promueven la fuerza innovadora de la sociedad y la calidad de vida de las personas mediante el desarrollo de infraestructuras, instalaciones técnicas y avances tecnológicos. Las profesiones artísticas fomentan y crean cultura. Todo esto, además de la asimetría de información descrita previamente, presuponen una formación de alta calidad y unos requisitos éticos muy elevados.
  - 5.3 La referencia de bien común particular de los servicios de las profesiones liberales y los requisitos obligatorios que se derivan de ese bien común necesitan, para su prestación, ser protegidos mediante normas profesionales y un catálogo de normas éticas de conducta generalmente aceptadas y referidas a la profesión correspondiente. Por ello, en todos los Estados miembros podemos encontrar una mínima regulación. El CESE recomienda que todos los colegios, organizaciones o asociaciones de profesiones liberales se doten de códigos deontológicos y normas éticas de conducta, así como de comisiones de ética permanentes en cada una de las profesiones.
  - 5.4 En la medida en que no existan códigos éticos, las organizaciones profesionales deberán formularlos para sus Estados miembros como modelos profesionales no vinculantes. Asimismo, los correspondientes colegios y asociaciones profesionales deben elaborar códigos éticos europeos, con el fin de poner de relieve y garantizar los elevados requisitos para la prestación de servicios por parte de las profesiones liberales en toda Europa. La elaboración de códigos de conducta se exige en el artículo 37 de la Directiva de servicios<sup>2</sup>. Debido a la importancia de los servicios de las profesiones liberales para los clientes y la especial confianza que los receptores de los mismos deben depositar en los prestadores, la prestación del servicio debe realizarse obligatoriamente a título personal.
  - 5.5 La relación de confianza personal entre el prestador del servicio y el cliente, así como los bienes jurídicamente protegidos afectados, muy personales, hacen ineludibles la protección jurídica de la información confidencial, el derecho a negarse a declarar y la prohibición de declarar impuesta a los prestadores del servicio y sus empleados. Estas son características de un Estado de Derecho libre.
  - 5.6 Los servicios de las profesiones liberales que afectan a áreas fundamentales del interés público deben prestarse en todo el territorio, por ejemplo, la atención sanitaria, los servicios sociales o psicológicos, los servicios farmacéuticos y el asesoramiento jurídico deben estar presentes también en las zonas rurales.
  - 5.7 Estos requisitos implican, por parte de los profesionales liberales, primar siempre la calidad del servicio sobre la obtención del máximo beneficio, conforme a los principios éticos a los que están sujetos.
  - 5.8 El desarrollo posterior de las normas profesionales de las profesiones liberales no debe orientarse, por tanto, únicamente en función de consideraciones económicas. El objetivo de cualquier regulación debe ser garantizar que en todo el territorio se presten unos servicios altamente cualificados con unos requisitos de calidad muy elevados. Habrá de comprobarse siempre si las normas existentes para garantizar tales objetivos son adecuadas o si en realidad sirven a otros intereses.
- ## 6. Requisitos actuales y futuros de las profesiones liberales y su perfil
- 6.1 Sería necesario fijar a escala europea una definición uniforme de la profesión liberal. Esta definición debería abarcar solo las características generales de la profesión liberal y enumerar las categorías de profesiones liberales. Una mera definición no puede impedir el surgimiento de nuevas profesiones liberales. Como ejemplo

- podría servir el proyecto de Carta de las Profesiones Liberales elaborado por diferentes organizaciones profesionales europeas bajo la dirección del Consejo de Dentistas Europeos.
- 6.2 Como complemento de las organizaciones nacionales interprofesionales y de la representación europea interprofesional, debería establecerse, para cada profesión liberal, una organización profesional en todos los Estados miembros que elabore, publique y desarrolle principios de deontología profesional, en los países en que esta tarea no haya sido efectuada ya por los colegios profesionales. Dicha organización también debería velar por el cumplimiento de esos principios éticos por parte de los profesionales.
- 6.3 Las elevadas exigencias éticas en la prestación de servicios profesionales liberales exigen, y exigirán también en el futuro, que se aseguren mediante modelos concretos y principios éticos claramente definidos. A tal fin sirven las normas profesionales normalizadas y sancionables existentes, así como los códigos éticos de conducta profesional. Esto refuerza la confianza de los consumidores.
- 6.4 Además de asegurar los requisitos técnicos y éticos para la prestación de los servicios de las profesiones liberales, se debe conservar y fortalecer su capacidad competitiva y su impulso innovador. El desafío que actualmente afrontan los profesionales liberales es cómo adaptarse a las diferentes normas nacionales y competir con colegas de otros países de la UE en un mercado interior cada vez más integrado.
- 6.5 Las normas reguladoras de las profesiones liberales deben ser coherentes con las libertades fundamentales europeas, en particular, con la libre prestación de servicios, la libertad de establecimiento y el derecho a la libertad de circulación. Por tanto, deben destacar por no ser discriminatorias, servir al ineludible fundamento del bienestar público y ser proporcionadas. Deberán también ser compatibles con la legislación nacional. Sus tareas concretas deberían estar vinculadas con cualificaciones específicas.
- 6.6 En la prestación de servicios de profesiones liberales, algunos bienes jurídicos protegidos muy personales suelen estar expuestos a un peligro particular. Este peligro potencial hace necesario regular la profesión y establecer requisitos muy exigentes para poder ejercerla, lo que afecta no solo a la formación y a otras características personales, como, por ejemplo, una buena reputación o el control de la salud, sino también a la renuncia al ejercicio de actividades incompatibles. En la UE, este requisito se tiene debidamente en cuenta gracias a la Directiva sobre cualificaciones profesionales<sup>3</sup>, así como a normas especiales, por ejemplo, las Directivas sobre los médicos y odontólogos, la Directiva sobre los abogados<sup>4</sup> o la Directiva sobre auditores<sup>5</sup>.
- 6.7 En casi todos los Estados miembros es obligatorio participar en actividades de desarrollo profesional continuo (*continuing professional development*, CPD). Subsisten diferencias en la revisión de las actividades de formación continua y en las consecuencias de la falta de formación adecuada. En un contexto de creciente complejidad, de constante desarrollo de los procedimientos técnicos de la medicina y la tecnología y de aumento de las normas jurídicas nacionales e internacionales, corresponde a las profesiones liberales garantizar una formación permanente adecuada de todos los profesionales de cada sector.
- 6.8 En la mayoría de los Estados miembros, los profesionales liberales pueden aceptar colaboraciones profesionales con miembros de otras profesiones casi sin limitación. En algunos Estados miembros, no obstante, se limita el accionariado a ciertas profesiones liberales, se prescriben determinadas mayorías de socios, derechos de voto o administradores y se excluye a terceros de la participación en el capital. Estas disposiciones son un posible medio de defensa contra objetivos económicos unilaterales en el ejercicio de una profesión libre.
- 6.9 La participación de los miembros de otras profesiones en una colaboración independiente puede llevar a entrar en conflicto con la protección jurídica de la información confidencial y el derecho a negarse a declarar. Al contratar un servicio en que intervenga una cooperación entre profesiones liberales, debe garantizarse que no se reduzca la protección de los clientes o pacientes. Tales fricciones se pueden evitar eficazmente mediante la limitación del accionariado.
- 7. Protección de los consumidores y autonomía administrativa**
- 7.1 En todos los Estados miembros existe una forma de administración de las profesiones liberales a través del Estado, de los colegios o de las asociaciones profesionales. El concepto de autonomía administrativa está vinculado como principio organizativo de las profesiones liberales en muchos Estados miembros de manera inseparable a la idea de trabajar independientemente.
- 7.2 En los Estados miembros, la autonomía administrativa se basa en dos conceptos diferentes. Según uno de ellos, los colegios y asociaciones representan a modo de asociación voluntaria los intereses de su profesión. Intervienen como asesores en la regulación (estatal) de la profesión. También ofrecen su opinión profesional sobre las normas incluidas en los códigos de ética que regulan la práctica de la profesión. Según el otro concepto, los colegios profesionales también asumen funciones públicas, como parte de la administración estatal indirecta, en el ámbito del acceso a la profesión y la supervisión profesional. La autonomía administrativa no se opone a una administración estatal, sino que ambas cumplen funciones comunes.
- 7.3 La autonomía administrativa de las profesiones liberales media entre el derecho a la libertad de los profesionales respecto a la influencia del Estado sobre el ejercicio de la profesión y la exigencia reguladora del Estado. La

- autorregulación de la profesión por sus miembros logra la libertad de la interferencia del Gobierno y garantiza al mismo tiempo su vinculación con el bien común y, por lo tanto, beneficia a los clientes y consumidores.
- 7.4 La autonomía administrativa de las profesiones liberales aplica el principio de subsidiariedad, según el cual una tarea debe ser realizada siempre por la institución más cercana. Los profesionales se distinguen por contar con una experiencia particular y también por ser la instancia apropiada para la administración y la regulación de las profesiones liberales. Utiliza el principio del control de la competencia.
- 7.5 La autonomía administrativa y la autorregulación, a su vez, establecen límites a la práctica profesional de sus miembros. Son actos de administración indirecta del Estado que requieren la transferencia de competencias por parte de este. La autonomía administrativa y la autorregulación de las profesiones liberales está a su vez vinculada a las libertades fundamentales, así como al Derecho nacional y a la legislación europea y nacional de competencia.
- 7.6 Un requisito funcional para la autonomía administrativa es la colegiación obligatoria en aquellos países en los que sea posible con arreglo a la legislación en vigor. Esta intromisión en la libertad de la práctica profesional se justifica por un interés público superior.
- 7.7 Las normas sobre colegiación obligatoria deben estar diseñadas de manera que la libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento no se vean afectadas. Los instrumentos adecuados son el reconocimiento de los registros de otro Estado miembro o las inscripciones gratuitas, si existe una organización en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- 7.8 También en 2020 es de suponer que existirán tensiones entre los intereses del Estado y del individuo, así como la necesidad de contar con un asesoramiento y un apoyo independientes. La institución de la profesión liberal podrá seguir funcionando incluso si se somete a una modernización acorde con los tiempos que no desvirtúe su esencia, ventaja comparativa en conocimientos, independencia y transparencia, ni mine la confianza que se fundamenta en esas características.

Bruselas, 25 de marzo de 2014

El Presidente  
del Comité Económico y Social Europeo

Henri MALOSSE

Nota: Sigue anexo.

\*

\* \*

**ANEXO**  
**al**  
**DICTAMEN**  
**del Comité Económico y Social Europeo**

Las enmiendas siguientes, que obtuvieron al menos una cuarta parte de los votos emitidos, fueron rechazadas en el transcurso de los debates (artículo 39.2 del Reglamento interno):

a) **Punto 1.1**

Modifíquese de la manera siguiente:

*1.1 El sistema de las profesiones liberales, con ciertos ajustes sociales, contribuye sustancialmente a garantizar que en el futuro se ejerzan con calidad unas funciones que se corresponden con el concepto de «bienes sociales» como la salud, los servicios psicosociales, la seguridad general de la población, la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos y también la prosperidad económica. Las profesiones liberales son parte integrante de toda sociedad democrática, presentan un considerable potencial de crecimiento en materia de empleo y PIB y tienen la capacidad de adaptarse continuamente a las necesidades de los ciudadanos europeos.*

**Exposición de motivos**

Se presentará oralmente.

### Resultado de la votación

A favor: 56

En contra: 128

Abstenciones: 30

#### b) Punto 6.9

Modifíquese de la manera siguiente:

*La participación de los miembros de otras profesiones en una colaboración independiente puede llevar a entrar en conflicto con la protección jurídica de la información confidencial y el derecho a negarse a declarar. Al contratar un servicio en que intervenga una cooperación entre profesiones liberales, debe garantizarse que no se reduzca la protección de los clientes o pacientes. La confidencialidad, como valor ético, tiene que ser una prioridad en el ejercicio de todas las profesiones liberales. Tales fricciones se pueden evitar eficazmente mediante el respeto de los valores éticos ~~la limitación del accionariado.~~*

### Exposición de motivos

Se presentará oralmente.

### Resultado de la votación

A favor: 80

En contra: 116

Abstenciones: 27

<sup>1</sup> En el marco de la elaboración del dictamen, el CESE encomendó la realización de un estudio al Europäischen Zentrum für Freie Berufe (Centro Europeo para las Profesiones Liberales) de la Universidad de Colonia –La situación de las profesiones liberales atendiendo a sus funciones y relevancia para la sociedad civil europea (EESC/COMM/05/2013)–, cuya publicación se está ultimando.

<sup>2</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, DO L 376, p. 36 y siguientes.

<sup>3</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, DO L 255, p. 22 y siguientes.

<sup>4</sup> Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, DO L 78, p. 17 y Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, DO L 77, p. 36.

<sup>5</sup> Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo, DO L 157, p. 87 y siguientes.

--

--

INT/687 - EESC-2013-01748-00-01-AC-TRA

INT/687 - EESC-2013-01748-00-01-AC-TRA

INT/687 - EESC-2013-01748-00-01-AC-TRA .../...